

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **258**
Rad. 76 520 3103 004 2024 0047 00
Ejecutivo

Por reparto correspondió al despacho conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por JENNIFER LOZANO AGUDELO mediante apoderada judicial contra la Sociedad VALLE DE LAS PALMAS S.A.S. y su representante legal JHON JAIRO MARIN RESTREPO, previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible:

- Deberá adecuarse la demanda a lo prescrito en el numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Con relación a la segunda pretensión deberá aclarar la actora su fundamento, en atención a lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, así como por lo dispuesto en el artículo 1600 ibidem, de cara a la prohibición establecida de este último, lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Así mismo se aportará el contrato de promesa de compraventa que dio origen al acuerdo que se presenta como título base de la presente ejecución a efecto de establecer el merito ejecutivo que se aduce.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JENIFFER LOZANO AGUDELO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71850909c6d8b21fea8dae7601e85058299c806196cb3833f183db8e5d6b5f**
Documento generado en 03/04/2024 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>